

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA
E. S. D

Ref: RAD. 2589 94 003 003 2020 00011 00
DESPACHO COMISORIO No. 057
Del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA

Copias: apoderado Demandados Fernando Zabaleta fezar39@hotmail.com

Comitente: Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá
j01cctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comisionado: Juzgado 3 Civil Municipal de Zipaquirá:
j03cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

GERMAN GUEVARA OCHOA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogota identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado para la Diligencia de Secuestro No. 2020-00011 ordenada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá mediante poder aportado al despacho y concedido por la señora HUNGRIA DEL CARMEN ECHEVERRI CUELLAR, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** frente a las decisiones contenidas en el Auto de Junio 29-2021- Estado del 30-06-2021 con fundamento en los siguientes:

1.

En el escrito de requerimientos radicado el 3 de mayo del 2.021 **NO** invoque ningún escrito de la Sra. Hungria con fecha siete (7) de mayo del 2.021 porque no existe escrito de esa fecha, entonces tal afirmación no corresponde a la realidad

Revisado el Cuaderno de archivo de la diligencia enviado a la Sra. Hungria en Junio 9 del 2.021 brillan por su ausencia los tramites, solicitados por mí en escrito de Mayo 3-2021 en el **No.2** literales b) hasta el e) y **No.3**

Esto es, escrito de aceptación o no del cargo, y/o notificación del secuestre, designación del mismo por parte de la empresa, las constancias de correo electrónico de que hubo respuestas y o comunicaciones formales en legal forma (por correo) al respecto y con la Entidad designada para esta labor, lo único escrito que existe en el expediente en la anotación #26 es una hoja sin fecha, sin firma y con el nombre de una sra. Katty Johana Pacho, quien no está legitimada por ninguna parte como secuestre y no reposa prueba idónea de como llega esa hoja al expediente. (correo)

En el expediente solamente reposa correo al secuestre de nombramiento y envío comunicación en la anotación 24 y 25 de Febrero 26- del 2.021

Por estos no encontrarse en el expediente con mayor urgencia se hace necesario agregarlos al mismo, porque no es justificable el daño que le causaron a mi poderdante

al sacarla de su vivienda para cumplir una diligencia que no se iba a realizar por causas no imputables a la parte que represento, en cambio si la incapacitaron más de dos meses como consecuencia del Covid-19 que fue contagiada al romper el aislamiento en el que se encontraba. (pues ella es adulto mayor y no estaba vacunada)

De lo contrario y de no existir estas evidencias entonces fue que no se surtieron los trámites pertinentes para que la Diligencia se pudiera realizar, por lo tanto debe establecerse si existió negligencia por parte del despacho según los preceptos del Art. 8 del C.G.P.

2.

Afirma el despacho que no hay lugar para hacer control de legalidad al Acta de Audiencia y/o Diligencia de Secuestro, como quiera que para el momento de la elaboración de la misma no se tenía conocimiento de dichos memoriales, afirmación que tampoco corresponde:

-Tales memoriales NO EXISTEN, salvo que estén pendiente por poner en conocimiento

-El día 7 de Abril del 2.021 los correos electrónicos de cancelación de la audiencia por parte del Despacho con la apoderada fueron atendidos por el despacho de manera simultánea y directa por las partes (Abogada y Despacho) en ellos no se radicaron memoriales.

-Todos los correos están aportados en el expediente enviado a la Sra. Hungria incluso el de Abril 7 esta doblemente archivado en el #29 y #40

-El día **7 de Abril del 2.021** INGRESAMOS al Despacho y el Sr. Juez se negó a atendernos, y el correo que envió la demandante Hungria Echeverri fue una constancia de ello- con solicitud de explicar porque no nos atendieron, y frente al funcionario que nos hizo firmar planilla de asistencia- pero no permitió que entráramos al despacho.

-El Acta de Diligencia de secuestro NO cumple los requisitos del art. 107 del C.G.P. porque la diligencia NO SE ABRIO a pesar de asistir y no existen documentos ni memoriales que justifiquen la elaboración del tal Acta como lo explique anteriormente

Como consecuencia de lo anterior, me permito:

SOLICITAR

1. Se reponga las decisiones contenidas en el Auto de Junio 29 del 2.021, se resuelva total y de fondo los Requerimientos plasmados en el escrito radicado en Mayo 3 del 2.021: peticiones No.2 literales b) hasta el e) y La petición No. 3
2. Se me suministre el link del expediente para actuar con conocimiento de causa.
3. Se me reconozca Personería de conformidad con el poder aportado.
4. Se resuelva petición de la Sra. Hungria Echeverri invocada en el correo de Abril 7 del 2.021: esto es, expedir CONSTANCIA DE ASISTENCIA a la Diligencia.

NOTIFICACIONES Apoderado parte Demandante

Dirección de correo electrónico:

germanquevara8a@hotmail.com

Del(a) Sr(a) juez, cordialmente



GERMAN GUEVARA OCHOA
C.C. 79.114.958 de Fontibón
T.P. 68.824 del C.S.J.